



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°342-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 10 de octubre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU 27744-2023 de fecha 07 de setiembre de 2023, presentado por Lucio Quispe Aucapature; Informe N°053-2023-MDSS-SGO/RO-EAMN, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra; Informe N°2865-2023-MDSS-GI-SGO/RCM, de fecha 15 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras; Informe N°3540-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura; Informe N°1284-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) **Artículo 34°. Modificaciones al contrato:** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) **Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual:** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. *Modificaciones al contrato:* 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N°132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;



Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°CU 27744-2023 de fecha 07 de setiembre de 2023, presentado por Lucio Quispe Aucapure, gerente de MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SAC., solicito ampliación de plazo de 30 días calendario, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO correspondiente al PI "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV. CACHIMAYO - LA PLANICIE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO - CUSCO";

Que, mediante el Informe N°053-2023-MDSS-SGO/RO-EAMN, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra, Ing. Edgar Armando Mujica Nuñez, informa lo siguiente: "(...) Se tiene la orden de compra N°1891 para la compra de 400 bolsas de cemento portland tipo IP x 42.50 kg, que fue notificado en fecha 04 de setiembre del 2023 y teniendo un plazo de entrega de 10 días culminando el día 14 de setiembre. El contratista MAFETSUR INVERSIONES GENERALES S.A.C. realiza una visita al campamento del proyecto observando que la obra no cuenta con campamento disponible para la recepción del cemento portland tipo IP. Esta residencia no cuenta con almacén de obra, ya que los materiales para la construcción del almacén aún no se cuentan como son calaminas rollizos arpillera y clavos. A lo cual es conveniente tener un ambiente para el almacenaje del cemento siendo un material perecible requiere de un ambiente seco para su durabilidad";

Que, mediante el Informe N°2865-2023-MDSS-GI-SGO/RCM, de fecha 15 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras, Ing. Ruth Ccopa Mendoza, indica lo siguiente: "Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. Edgar Armando Mujica Nuñez residente de la obra: "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO". Emite pronunciamiento la ampliación de plazo de 30





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



días calendario para la entrega de CEMENTO de la Orden de Compra N°1891, dicha ampliación a solicitud del contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es PROCEDENTE, debido a que la residencia aun no cuenta con Almacén de Obra";

Que, mediante el Informe N°3540-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura, Ing. Darwin Cayo Acurio, remite el pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo a la O/S N°1891-2023 (Adquisición de Cemento Portland Tipo IP) para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO";

Que, mediante el Informe N°1284-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Abog. Yarovi Loayza Porcel, informa lo siguiente: "(...) **CONCLUSION: 3.1.** Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 27744-2023, mediante el cual el contratista MAFETSUR INVERSIONES GENERALES S.A.C., solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de compra N° 1891-2023, correspondiente al PI "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV. CACHIMAYO - LA PLANICIE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO"; y, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.43. del título 7 de la Directiva N° 004-2021-MDSS, en concordancia al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, a lo manifestado en el Informe N° 053-2023-MDSS-SGO/RO-EAMN por parte del residente del PI, respecto a no contar con espacio para almacenaje de obra y al "acta de constatación de no contar con espacio para almacenaje de obra - Inicio de hecho generador, de fecha 29 de agosto de 2023"; lo que obraría para acreditar fehacientemente los hechos fortuitos y de fuerza mayor que imposibilitaron la entrega de los bienes; asimismo, se desconoce el término de la finalización del hecho generador del atraso y/o paralización; por lo que, es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por TREINTA (30) días calendario solicitada por EL CONTRATISTA";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, referente a la ORDEN DE COMPRA N°1891-2023, solicitado por el contratista Lucio Quispe Aucapure, gerente de MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SAC., con RUC N°20527612129, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para el proyecto "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO"; en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SAC., al correo electrónico: mafetsursac12@gmail.com, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
  
Ing. Armando Mujica Aguilar  
CIP 188764  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN